

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1300-16**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-03-146-16**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CORAL, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-156-07-2016/DFCM-NSS-047-07-16**, de fecha once de julio de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), con los objetivos específicos siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de El Coral, Departamento de Chontales, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir informe sobre el control interno de la Alcaldía Municipal de El Coral; **d)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la alcaldía de los términos de leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Fermín José Cuadra Carrión**, Alcalde; **Juana Auxiliadora Morales Lumbí**, Vice Alcaldesa; **Vilma del Socorro Solano Ríos**, Secretaria del Consejo Municipal; **Pablo Eliel Hernández Fernández**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1300-16

Administrador Financiero; **Reyna María Reyes Acevedo**, Responsable de Recursos Humanos; **Arelis del Carmen Morales Tórrez**, Contadora; **Jairo Valle García**, Responsable de Planificación; **Chintia Yanielka Valle Ruiz**, Responsable de Presupuesto; **Kevin Alexander Sevilla Alvarado**, Responsable de Adquisiciones; **Darwin Antonio Miranda Ramos**, Responsable de Proyectos; **César Augusto Lazo Zeledón**, Asesor Legal; **Griselda Antonia Urbina Zambrana**, Responsable de Tesorería; **Gierek Johandy Leiva Urbina**, Responsable de Catastro; **Danilo Antonio Matamoros Balmaceda**, Responsable de Caja; **Alejandro Mejía Mendoza** y **Geovany Tablada Miranda**, Contratistas. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos, y en cumplimiento de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la administración de la comuna auditada los resultados obtenidos. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, las conclusiones que revela el Informe son las siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de El Coral, Departamento de Chontales, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias de acuerdo con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **3) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, que deben ser atendidas por las autoridades municipales y corregidas con la implementación de las recomendaciones, tales son: **a)** Al revisar los expedientes del personal que administra el área de Recursos Humanos, se verificó que no contienen algunos documentos como: Solicitud de empleo, currículum vitae, certificado de salud y nombramientos. Asimismo, se determinó que no se evalúa el desempeño del personal; **b)** En la evaluación del control interno se determinó que la Alcaldía de El Coral no ha evaluado los riesgos de las actividades que requieren ser protegidas con una caución, no se realizan arqueos sorpresivos del Fondo Fijo de Caja Chica y, los ingresos por depositar no se resguardan en caja fuerte; **c)** Los reportes de Conciliaciones Bancarias, no presentan firma de autorizado;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1300-16

**d)** El Área de Recaudación Tributaria no conforma expediente por cada uno de los contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI); **e)** La Alcaldía Municipal no ha ajustado sus Sistemas de Administración, conforme el marco de referencia establecido en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República; **f)** Verificamos que la administración no cumple todos los lineamientos establecidos en la Normativa de Combustible y Lubricantes, al comprobar que no emiten informes del uso del combustible, no utiliza la hoja de ruta y no se lleva control del combustible consumido diario y mensual por cada unidad vehicular; **g)** En inspección física realizada al activo fijo, se constató que el parque vehicular no se encuentra rotulado, sus documentos legales no están actualizados (circulación vehicular, placa, rodamiento, certificación de emisión de gases), seis (6) motocicletas y un (1) camión no se encuentran asegurados, no se tiene un inventario actualizado de los bienes propiedad de la Alcaldía y los bienes no presentan código de inventario; **h)** En la revisión a los expedientes de proyectos se determinó que en dos (2) proyectos no se encontró el libro de bitácora y orden de inicio, un (1) proyecto no contiene detalle constructivo, dos (2) proyectos no registran información de seguimiento y supervisión, entre otras debilidades; **i)** No se aplicó a Contratistas multa por desfase en la entrega de dos (2) obras, dichas multas corresponden a la suma de Trescientos Setenta y Cinco Córdobas con 80/100 (C\$365.80) que se consideran inmaterial; **j)** La Alcaldía Municipal de El Coral carece de un sistema contable apropiado para el registro de las operaciones financieras, razón por la cual no emite Reportes de Diario y Mayor de Ingresos y Egresos, así como informes financieros mensuales, semestrales y anuales; y, **k)** En el Informe de Cierre de Ingresos no se incluyó el fondo disponible en Caja Chica por la suma de Diez Mil Córdobas Netos (C\$10,000.00); y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo.** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, la Alcaldía Municipal de El Coral omitió lo dispuesto en los artículos 29, párrafo segundo de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, y 5 de su Reglamento General, 32, 41, 50 y 51 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, por lo que se establecen los hallazgos siguientes: **1)** *El proyecto Construcción del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) fue ejecutado por Administración Directa, sin embargo la alcaldía no cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento General de la Ley No. 801;* **2)** *La Alcaldía Municipal de El Coral no remitió a la Contraloría General de la República, copia del Presupuesto Municipal, sus Modificaciones y Cierre, correspondiente al año dos mil quince;* y, **3)** *Se adquirieron materiales y suministros, como papelería, sulfato de aluminio e hipoclorito de sodio para purificar agua, y no se encontró evidencia de las invitaciones a ofertar al menos a tres (3) proveedores inscritos, como se establece en la Compra por Cotización de Menor Cuantía como procedimiento que correspondía aplicar.* El Informe de Auditoría establece que los casos antes descritos constituyen omisiones a las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-1300-16**

normas jurídicas; sin embargo, estas no tuvieron efectos significativos en la fiscalización de la ejecución del presupuesto por parte de la Contraloría General de las República, y en el caso de las omisiones a la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, su grado de inobservancia no se considera significativo, puesto que se trató de omisiones en casos particulares. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EI CORAL, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Once (1,011) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.